

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publícase los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al lunes 30 de Julio próximo pasado, núm. 930, se halla inserto lo que sigue:

FOMENTO.

Real orden aprobando las instrucciones sobre el modo de practicar el amojonamiento y plano de los ferro-carriles concluidos.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar, de acuerdo con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, las adjuntas instrucciones para el cumplimiento del art. 22 del pliego de condiciones relativas á caminos de hierro aprobadas por Real orden de 31 de Diciembre de 1844, disponiendo que se circule á los Gobernadores de las provincias, á las empresas concesionarias de ferro-carriles y á los Inspectores facultativos; debiendo estos fijar para las líneas ó secciones que se hallen en explotacion el plano en que haya de tener cumplimiento lo prevenido en la citada condicion 22, con arreglo á la instruccion, y dando cuenta de las disposiciones que adopten con este objeto á esa Direccion general.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Madrid 16 de Julio de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras Públicas.

Instruccion sobre el modo de practicar el amojonamiento y plano de los ferro-carriles concluidos, aprobada por la Real orden anterior.

Junta consultiva de caminos, canales y puertos.—Instrucciones que deben observarse para dar cumplimiento al art. 22 del pliego de condiciones de caminos de hierro aprobado en 31 de Diciembre de 1844 relativo al acotamiento y plan definitivo de las obras extendidas por la Junta consultiva á consecuencia de disposicion de la Direccion general de Obras Públicas, y aprobadas en sesion del 9 de Junio de 1855.

Artículo 22 de la Real orden de 31 de Diciembre de 1844 que se cita.

Art. 22. Concluidos todos los trabajos, la compañía hará á sus expensas, con asistencia de los ingenieros del Gobierno, el amojonamiento y plan detallado de todas las partes del camino de hierro y sus dependencias. Formará tambien un estado descriptivo de los puentes y demas obras de fábrica que se hayan construido con arreglo al presente pliego de condiciones.

«La compañía formará á sus expensas y depositará en la

Direccion general de Caminos un ejemplar competentemente autorizado del acta de amojonamiento, del plano y del estado de las obras.»

1.º Los documentos que las compañías estan obligadas á entregar al Gobierno á la conclusion de las obras son las siguientes:

- Plan detallado del camino y sus dependencias.
Estados descriptivos de las obras.
Actas de amojonamiento de las propiedades.

DE LOS PLANOS.

2.º Los planos deberán extenderse en hojas comprendiendo precisamente cada una un trozo de 5 Kilómetros, con arreglo á las escalas siguientes:

Para los planos 1/5000

Para el perfil de longitudinal se aplicará la misma escala anterior para las horizontales, y 1/500 para las verticales.

Para las obras de fábrica, estaciones, edificios, etc., serán de 1/100 cuando la luz del arco ó estension de la obra no pase de 50 metros: de 1/200 para líneas de 150 metros: y de 1/400 para las que escedan de 150 metros.

Para los subdetalles se emplearán de 1/50 y 1/25

3.º La via estará representada en los planos por dos líneas paralelas: los hitos del amojonamiento por pequeños círculos de 0,001 de diámetro: el límite de la zona de propiedad por una línea delgada; y el de los términos de los pueblos por líneas interrumpidas.

4.º En las líneas que representan la via se señalará la situacion de los pasos superiores, inferiores ó de nivel; la de las alcantarillas, pontones, puentes, viaductos, túneles y la division y numeracion de los kilómetros. En sus inmediaciones se marcará la posicion de las casillas, depósitos de aguas, estaciones, talleres y demas dependencias del camino.

5.º Se acotarán en los mismos planos el arrumbamiento y longitud de la parte recta de la directriz; el valor del ángulo de interseccion de los tramos, y el radio y amplitud de las curvas.

6.º Se fijarán tambien los hitos del amojonamiento, colocándolos en los ángulos de la línea de division, y acotando el valor de ellos, y la longitud de los lados.

7.º Sobre esa línea de division se marcará el límite de las propiedades contiguas, expresando el nombre de sus dueños.

8.º Se marcarán tambien y se expresarán los límites de los términos municipales.

9.º En el perfil longitudinal se acotará las partes correspondientes á las enfilaciones rectas y á la amplitud de las curvas del plano, y además la longitud é inclinacion de las vacantes.

10. Las estaciones se representarán en planos especiales con



la escala de  $\frac{1}{400}$  figurando la planta de los edificios, los cam-

bios de via, la situacion de las plataformas, de los depósitos, de las agujas, etc.

11. Los planos de las obras de fábrica y de los edificios constarán de alzado, planta y perfiles longitudinal y trasversal.

Las diferentes obras de igual clase y dimensiones podrán representarse con un solo modelo.

En las grandes obras de puentes, viaductos, etc., que se

representan con la escala de  $\frac{1}{400}$ , se detallará la construccion

del tramo ó arco primero, con el estribo y pila en la escala

de  $\frac{1}{100}$ , sin perjuicio de representar los sub-detalles en las

de  $\frac{1}{30}$  y  $\frac{1}{25}$

Tanto los planos de las obras de la via, como la de los edificios, se acotarán en todas sus partes.

ESTADOS DE OBRAS.

12. Las compañías presentarán una memoria descriptiva que expresará la longitud de la línea, su division en trozos, la designacion de los puntos principales y de divisorias y rios, las dimensiones generales de la via, y el sistema ó sistemas adoptados en ellas.

13. Formarán tambien un estado en el que se espresen el arrumbamiento y longitud de la parte recta de los tramos; el valor de los ángulos de intercepcion; el radio y amplitud de las curvas; la longitud ó inclinacion de las vasantes; y el arca de la zona que forma la propiedad del ferro-carril en cada término.

14. Redactarán además un estado descriptivo de las obras de fábrica y edificios, que exprese su clase, sus condiciones especiales de construccion, tales como las fundaciones, el sistema, los materiales y todos los detalles que den á conocer su naturaleza y su estado.

ACOTAMIENTO.

15. El acotamiento se hará por términos municipales, previa citacion que se hará con 15 dias de anticipacion en el *Boletín oficial*, y en el pueblo correspondiente, y asistiendo al acto el Alcalde, los dueños de las propiedades colindantes, ó sus apoderados, el procurador síndico, el ingeniero designado por el Gobierno y el representante de la compañía.

16. Con presencia de los expedientes de expropiacion, se procederá á trazar sobre el terreno las líneas límites de las propiedades particulares y del ferro-carril, colocando un hito de piedra en cada ángulo de la divisoria, ó de kilómetro en kilómetro, si fuese mayor la longitud de una recta y no hubiese obstáculos intermedios que impidan ver desde cada hito el mas inmediato, en cuyo caso se pondrán mas próximos y tendrán las dimensiones necesarias para que desde cada uno se divisen los contiguos.

17. Las dudas que se ofrezcan se decidirán por dos peritos, nombrados uno por la compañía y otro por el propietario respectivo; y en caso de discordia, decidirá otro tercero designado por el Juez de partido.

18. Se extenderá un acta del amojonamiento de cada término, y en ella se expresarán las operaciones practicadas, la situacion de los hitos, la longitud de los lados de la divisoria, el valor de los ángulos, la parte de línea que separa la propiedad de cada terrateniente y su nombre; y esta acta la firmarán el Alcalde, el procurador síndico, el ingeniero del Gobierno, los propietarios respectivos ó sus apoderados, el representante de la compañía, y los peritos que hubiesen intervenido en dicha operacion, reservándose la compañía este documento, y dejando una copia legalizada en el archivo del Ayuntamiento respectivo.

19. La compañía entregará al Gobierno:

1.º Los planos redactados con sujecion á lo que previenen los artículos desde el 2.º al 11 inclusive, firmados por el ingeniero de ella, y por el director ó propietario de la misma, y visados por el ingeniero del Gobierno.

2.º Los estados á que se refieren los artículos 12 al 14 inclusive, firmados por el mismo ingeniero de la empresa y direc-

tor ó propietario, é igualmente visados por el ingeniero del Gobierno.

3.º Copia legalizada de las actas de amojonamiento por términos de toda la línea, hechas con sujecion á las prevenciones de los artículos 15 al 18 inclusive.—El Vice-presidente, Juan Sumbacase.—El Secretario, C. de Santa Cruz.

En la del miércoles 1.º de Agosto, núm. 942, se lee lo siguiente:

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Uno de los ramos del servicio público que mirado con particular atencion desde que se halla al frente del vasto departamento de Hacienda el ministro que suscribe, ha sido todo lo que tiene relacion con las clases pasivas.

El número de individuos que las componen y el guarismo con que gravan al Tesoro, exigen especial cuidado y singular esmero para conseguir hasta donde sea posible no aumente aquel y disminuya este en la proporcion debida.

A poco que se fije la vista en estas clases, se comprende perfectamente que, tanto para eliminar de ellas por medio de una colocacion adecuada y conveniente aparte de los que la componen, como para declarar los derechos de los que por circunstancias especiales deban pasar á situacion pasiva, es necesario contar con un centro de accion en el que con inteligencia, perseverancia y celo se reúnan todos los datos y antecedentes necesarios para calificar con el posible acierto la aptitud de los que deban pasar al servicio activo y garantice la justicia de las clasificaciones.

Este fué sin duda el pensamiento que al parecer dominó al crear la Junta de clases pasivas en 29 de Diciembre de 1849.

Mas como quiera que por motivos que no son de este lugar, á aquella corporacion se le dieron proporciones no ajustadas á las necesidades del servicio público, tal vez esto haya contribuido poderosamente á que por Real decreto de 29 del último Diciembre se encomendaran las funciones de la Junta á algunos Gefes superiores de varios departamentos dependientes del Ministerio de Hacienda con un vocal ponente para todos los negocios que reunia tambien el carácter de Ordenador de pagos.

La esperiencia se ha encargado de acreditar que esta organizacion no conducia al fin apetecido; porque por mas celo é inteligencia que desplegaran los vocales, era casi imposible se ocupáran con asidua constancia del exámen de un número considerable de expedientes minuciosos, estudiando sus mas leves detalles, prenda precisa del acierto en las resoluciones. Los negocios anejos á los ramos de que principalmente se hallaban encargados debian absorber toda su atencion sin permitirles fijarse en un objeto interesante sin duda, pero que no por eso dejaba de ser secundario. Se toca además el inconveniente de que dichos Gefes eran sustituidos frecuentemente por sus subalternos inmediatos, los que por mas capacidad que reúnan, no pueden arreglar sus decisiones á la uniformidad de una jurisprudencia consuetudinaria.

Apoyado en estas poderosas razones, el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. habia proyectado someter á su Real aprobacion la reorganizacion de la junta de clases pasivas bajo las bases adecuadas al servicio que debia prestar, y como parte esencial de un plan destinado á disminuir la cifra con que aparecen en el presupuesto de gastos, dando colocacion á los que pueden pasar á la clase de activos.

Solo la consideracion de economía podia influir en dilatar hasta el presupuesto del año próximo inmediato la realizacion de la medida; mas ya no es conveniente subordinar al pequeño aumento de gastos los cuantiosos intereses puestos al cuidado y vigilancia de la Junta, y mucho menos desde que debe entender en las clasificaciones de todos los empleados de Ultramar y en la revision de los expedientes de jubilaciones hechas por Reales órdenes, separándose de lo establecido por las leyes para estos casos, segun lo acordado por las Cortes constituyentes.

Es llegada pues la ocasion de dar á la Junta una organizacion tal, que con la mas severa economía practique el servicio desembarazadamente con actividad y exactitud, y pueda exigirse la responsabilidad á que debe estar sujeto todo funcionario público.

Para conseguir este objeto basta, en concepto del que suscri-



he, que esta corporacion se componga de un Presidente, un Vicepresidente, dos Vocales, y del que en representacion del ramo de las clases militares establece la Real órden de 17 de Enero último, sin variar la planta de su secretaría, con lo cual es de presumir se resolverán acertadamente todos los negocios puestos a su cuidado, con el solo aumento de 130,000 rs. anuales, ó sean 54,169 en los cinco meses que restan del año actual; cantidad de muy poca importancia si se tiene en cuenta que aun así es menor el importe de esta partida del presupuesto en 115,000 rs., comparado el guarismo del de 1854, á la que hay que agregar el beneficio que reportará al Tesoro por las crecidas cesantías de tres altos funcionarios.

En atencion á las razones espuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Julio de 1855.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Juan Bruil.

#### Real decreto.

Tomando en consideracion lo que me ha espuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º La Junta de clases pasivas se compondrá de un Presidente de la clase de Gefe superior, un Vicepresidente y dos Vocales, Gefe de Administracion de Hacienda pública de primera clase, en vez de los que fueron designados como altos funcionarios por el Real decreto de 29 de Diciembre último. Además formará parte de la Junta el Vocal que en representacion de las clases militares establece la Real órden de 17 de Enero anterior.

Art. 2.º Competen á la Junta todas las facultades y atribuciones que le están señaladas por los reglamentos é instrucciones que rigen en la actualidad.

Art. 3.º Desde la publicacion de la ley del presupuesto de este año corresponde á la Junta entender esclusivamente en los expedientes de cesantías y jubilaciones de los empleados que sirven en Ultramar, con sujecion á las disposiciones contenidas en la misma ley.

Art. 4.º La Junta se dedicará inmediatamente á la revision de los expedientes de los empleados jubilados en virtud de Reales órdenes, haciendo las declaraciones que correspondan con arreglo á la ley citada en el artículo anterior.

Art. 5.º Además de los deberes que imponen á la Junta los reglamentos, lo será tambien el de informar al Gobierno sobre las circunstancias que concurren en los empleados cesantes con goce de haber, fundándose en los expedientes, datos y registros que en la misma existan.

Art. 6.º La Junta formará un registro por Ministerios de los empleados cesantes que consideren en disposicion de pasar al servicio activo, guardando el órden de menor á mayor edad, y de mayor á menor haber de clasificacion, con objeto de que el Gobierno lo tenga presente en la provision de las vacantes que ocurran.

Art. 7.º Cada uno de los Vocales tendrá á su cargo la instruccion de los expedientes de las clases que tenga asignada, ejerciendo las funciones de ponente al dar cuenta en Junta.

Art. 8.º La Junta podrá dirigirse directamente á todas las Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas para justificar la existencia de los que cobran haberes pasivos, tomando las medidas que considere oportunas para acreditar la identidad de las personas.

Art. 9.º Se publicarán mensualmente en la *Gaceta* y *Boletín oficial* del Ministerio de Hacienda cuantas declaraciones de derechos se hagan concernientes á las clases pasivas y á los individuos que de ellas pasen á la de activos.

Dado en San Lorenzo á treinta y uno de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

En la del domingo 19 de Agosto último, núm. 960, se halla inserto lo siguiente:

#### Negocios eclesiásticos.

A pesar de las escitaciones que de todas partes y por diversos modos se están haciendo al clero para que se oponga al

cumplimiento y ejecucion de las leyes y disposiciones que los poderes públicos han dictado en uso de sus facultades y en materias de su exclusiva competencia, la generalidad de él, comprendiendo esto y el objeto de aquellas, está dando una prueba de sensatez, si bien algunos de sus individuos, obrando de otro modo, ó se declaran en abierta resistencia incurriendo en las penas que marcan las leyes, ó dificultan y embarazan al menos la accion de las Autoridades civiles en el desempeño de sus funciones. S. M. la Reina y su Gobierno, que observan la conducta de unos y otros, no pueden menos de tenerla muy en cuenta para poder en su dia dispensar sus gracias á los primeros, someter desde luego á la accion judicial los que verdaderamente delinican y no confundir nunca con los obedientes y sumisos á las leyes aquellos que directa ó indirectamente se opongan á su cumplimiento.

Para ello, y con el fin de reunir las noticias oportunas, la Reina (Q. D. D.) se ha servido mandar que remita V. S. á este Ministerio notas expresivas de los eclesiásticos residentes en esa provincia, cuyos actos públicos los coloquen en cualquiera de los tres casos indicados, cuidando al mismo tiempo de tener esto muy presente siempre que se pidan á V. S. los informes de ellos en sus ulteriores pretensiones.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1855.—Fuente Andrés.—Sr. Gobernador de la provincia de...

En la noche del 7 al 8 de Agosto próximo pasado desaparecieron tres caballerías de la dehesa boyal de los propios del pueblo de Moral Zarzal, provincia de Madrid, pertenecientes á Manuel Sepúlveda y Miguel Martín, vecinos de dicho pueblo; en su virtud, encargo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, practiquen cuantas diligencias sean necesarias para inquirir el paradero de las espresadas caballerías, y en caso de ser habidas, lo pongan sin dilacion en mi conocimiento, para en su vista resolver lo que corresponda. Segovia 3 de Setiembre de 1855.—Cesferino AVECILLA.

#### Señas de las caballerías.

Una yegua baya ó melada, de 8 años de edad y de 6 cuartas de alzada, con un yerro repetido en la llana derecha, de esta figura L. S. L. S. y además una raya negra en el lomo, que la ocupa desde la crin hasta la cola.

Un caballo como de 9 años, de 5 1/2 cuartas de alzada, pelo negro, capon, con la cualidad de estar haciendo un movimiento con la boca siempre que está parado, patizambo. Y por último, un potro de 2 años y medio, castaño claro, calzado de las patas traseras, con bebedero.

Del pueblo de Martín Muñoz de las Posadas se salió hace algunos dias Juan García Ortega, vecino y residente de dicho pueblo, é ignorándose hasta la fecha su paradero, y lo haya reclamado su familia, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial á los efectos oportunos; y encargo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen cuantas diligencias sean necesarias para averiguar el punto donde se halle el espresado García, y en caso de ser habido, lo pongan sin dilacion á disposicion del Alcalde del referido Martín Muñoz de las Posadas, para que este lo haga á la familia de aquel. Segovia 29 de Agosto de 1855.—Cesferino AVECILLA.

#### Señas de Juan García Ortega.

Edad 72 años, estatura corta, ojos claros, nariz afilada, cara delgada, boca grande, sin dientes, pelo cano y algo falto, viste chaqueta y calzon de paño pardo, medias negras, alpargatas y sombrero de ala ancha.

Don Julian Martínez Yanguas, caballero de la Real órden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la escribanía del que refrenda, se instruye causa criminal de oficio, por hurto de tres caballerías, cuyas señas se espresan á esta continuacion, pro.



pias de Dionisio Hernandez, vecino de esta capital, las cuales se hallaban pastando en la dehesa titulada de Gormaz, la noche del veinte del corriente mes; y como se crea con algun fundamento que aquel se ha cometido por dos hombres vestidos con traje de Aragoneses; he acordado por auto de este dia, se inserte el presente en el Boletin oficial de esa provincia, para que por la Justicias de los pueblos de la misma se practiquen las mas activas diligencias para descubrir el paradero de dichas caballerias, en cuyo caso, se servirán remitirlas á disposicion de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren; pues que así haciéndolo cumplirán con uno de los deberes del servicio público. Dado en Avila á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Julian Martinez Yanguas.—Por su mandado, Francisco Agudiez.

#### Señas de las caballerias.

Una yegua cerrada, pelo de rata, de 6 cuartas y media de alzada, calzada de la pata derecha, y una estrellita blanca en la frente, herrada de ambas manos, un poco rozada de yugo en el pescuezo, y con esta marca  $\Omega$  en la nalga derecha.

Un mulito de igual pelo, é hijo de la anterior, con una rayita negra que forma cruz en los brazuelos, y de cuatro meses de edad.

Y otra yegua, tambien cerrada, pelo negro, de 6 cuartas de alzada, herrada de ambas manos, rozada del aparejo en el costillar derecho, y un poco resobada de yugo en el pescuezo.

Cuyo anuncio he dispuesto se inserte en este periódico, para que, llegando á conocimiento de los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, cumplan con cuanto en él se previene, para conseguir la captura de los ladrones, y averiguar el paradero de las caballerias. Segovia 3 de Setiembre de 1856.—Ceferino Avezilla.

#### Diputacion provincial de Segovia.

Los individuos que componen la Diputacion provincial de Segovia, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma,

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que han valido en las cabezas de partido de esta provincia los artículos de suministros en el mes de Agosto de este año, resulta ser por término medio, veinte y dos y medio maravedís la racion de pan de libra y media; veinte y tres reales diez y siete maravedís la fanega de cebada; diez y nueve maravedís la arroba de paja; dos reales cinco maravedís la libra de aceite; tres reales la arroba de carbon, y veinte y un y medio maravedís la de leña; todo á peso y medida de Castilla Y para los efectos que dispone la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 y demas órdenes posteriores, dan el presente testimonio que firman en Segovia á 5 de Setiembre de 1855.—El Presidente, Ceferino Avezilla.—El Diputado, Manuel Martin.—El Comisario, Ramon Lopez Llop.—El Secretario de la Diputacion, Nicolás Leonor Ballestero.

## ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ministerio de Hacienda Militar de la provincia de...

No habiendo tenido efecto el remate celebrado para contratar por un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso, que con arreglo al vigente pliego general de condiciones, corresponda á las tropas y caballos del

ejército, estantes y transeuntes por el distrito de la Capitanía general de Cataluña, á consecuencia de lo resuelto en Real orden de 1.º del actual, se convoca por el presente á una segunda y simultánea licitacion, que tendrá lugar en la Intendencia general militar, y en la subalterna del distrito, á la una del dia 20 del presente mes, con las mismas formalidades que la primitiva, publicada en el anuncio de 1.º de Junio último, inserto en la *Gaceta* del dia 2 del mismo, núm. 882, y *Diario de Avisos de Madrid*, del dia 3 del mismo, núm. 579.—Paradero.

#### Administracion patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

A la hora de las doce del dia 17 del corriente se celebrará en esta Administracion el remate para el aprovechamiento de pastos por dos años, de la dehesa titulada Cerro de Matabueyes, bajo el pliego de condiciones que se halla en esta oficina, á la cual pueden acudir los que quieran tomar parte en la licitacion. San Ildefonso 4 de Setiembre de 1855.—Carlos Varela.

A la hora de la una del dia 17 del corriente se celebrará en esta Administracion el remate para el aprovechamiento de pastos del Parque de Valsain, por la temporada de invierno, bajo el pliego de condiciones que se halla en esta oficina, á la cual pueden acudir los que quieran tomar parte en la licitacion. San Ildefonso 4 de Setiembre de 1855.—Carlos Varela.

#### Ayuntamiento constitucional de Turégano.

Con superior permiso se sacan á públicas subastas 1600 carros de leña de encina, chaparral, de estos propios; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 14 reales cada un carro; y 8 álamos negros de la misma procedencia, á 80 rs. cada uno; teniendo lugar ó efecto su remate, despues de nueve dias publicado en el Boletin oficial de la provincia, bajo de las demás condiciones del pliego, que se halla de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento. Turégano 5 de Setiembre de 1855.—El Alcalde, Celedonio Domingo.

#### Alcaldía constitucional de Castro de Fuentidueña.

Se halla vacante la plaza de cirujano de este pueblo, con la dotacion de 120 fanegas de trigo; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de este dicho pueblo, hasta el 29 de actual.—El Alcalde, Frutos Pecharroman.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

#### CARTILLA PARA EL PUEBLO

ó

#### prevenciones contra el Cólera-morbo,

publicadas por las Juntas Provinciales de Beneficencia y Sanidad de Segovia.

Se halla de venta en la Imprenta y Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor.

A voluntad de su dueño se venden 200 ó 250 reses lanares, merinas; la persona que guste interesarse en su compra se avisará á tratar con su dueño Pedro Gonzalez de Santiago, vecino de Gutierrez Muñoz, quien hará la gracia posible.

El dia 3 del que rige se extravió del pueblo de Roda una mula, su alzada 6 cuartas y media, pelo castaño oscuro, algo estrecha, y belfa; la persona que sepa su paradero, se servirá avisar á Mariano de Frutos, vecino de dicho pueblo, quien abomará los gastos causados y dará una gratificacion.